



Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 26 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 726-2024-R.- CALLAO, 26 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº E2050384) del 14 de setiembre del 2024, mediante el cual la estudiante MAYTE SOLANGE ABREGÚ MORIS, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su primer apellido con tilde en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2010-CU del 1 de febrero del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a MAYTE SOLANGE ABREGU MORIS en el Proceso de Admisión 2009-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MAYTE SOLANGE ABREGÚ MORIS de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su primer apellido con tilde en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento:

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1514-2024-URA/UNAC del 25 de noviembre del 2024, remite el Informe N° 0037-2024-PGDD/URA del 25 de noviembre del 2024, en el cual se informa que: "La sra./srta. ABREGU MORIS MAYTE SOLANGE ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2009-II, según Resolución de Ingresantes N° I.001-2010-CU de fecha 01.02.2010. Asignándole el Código de Estudiante 092313A."; asimismo, informa que "En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: ABREGU, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: ABREGU MORIS MAYTE SOLANGE y DEBE DECIR: MAYTE SOLANGE ABREGÚ MORIS"; asimismo, informa que "en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura(n) como: MAYTE SOLANGE ABREGÚ MORIS, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Paterno dice: MAYTE SOLANGE ABREGÚ MORIS.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 1155-2024-OAJ del 23 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación del primer apellido de la estudiante MAYTE SOLANGE ABREGÚ



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MORIS de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que "de la revisión del Informe Nº 0037-2024-PGDD/URA , emitido por la Unidad de Registros Académicos, se da cuenta que los datos que figuran en el Sistema de Gestión Académica - SGA, en la base de datos de la Unidad de Registros Académicos URA y en la relación de ingresantes, figura el nombre siguiente: Mayte Solange Abregu Moris(...). En tal sentido, habiéndose verificado el documento nacional de identidad de la recurrente, y la partida de nacimiento adjunta, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto de la estudiante como sigue: Mayte Solange Abregú Moris (...)"; en razón de lo cual es de opinión que procede "LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", del nombre de la recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto siguiente: Mayte Solange Abregú Moris, conforme al documento nacional de identidad adjunto al presente expediente"; asimismo, señala "DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la recurrente cuyo nombre correcto es "Mayte Solange Abregú Moris", en concordancia con la información vertida en el Documento Nacional de Identidad";

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto en el Oficio Nº 1514-2024-URA/UNAC; Informe Nº 0037-2024-PGDD/URA; Informe Legal Nº 1155-2024-OAJ y la documentación sustentante: considerando en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 177-2022-CU y los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º MODIFICAR la Resolución Nº 001-2010-CU de 1 de febrero del 2010, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer apellido con tilde de la estudiante, debiendo registrársele como: MAYTE SOLANGE ABREGÚ MORIS, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución Nº 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado -

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria General

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR e interesada.